

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO DE ENERGÍAS DE BALANCE

Expte. ENER/65/2014/EE Y MDE

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 25 de marzo de 2014.

Visto el expediente relativo a la propuesta del Operador del Sistema sobre un proyecto conjunto de los TSO francés, español y portugués, para el diseño e implantación de un mecanismo transfronterizo de intercambio de energías de balance, y vista la Circular 2/2014, de 12 de marzo, de la CNMC, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- El Reglamento (CE) nº 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, regula los procedimientos empleados para asignar la capacidad de intercambio en las interconexiones eléctricas entre países de la Unión Europea, previendo la coordinación de los mecanismos de asignación entre los Sistemas que unen las interconexiones y permitiendo a los Estados miembros establecer una regulación más detallada de la contenida en el mismo.

Segundo.- La Iniciativa Regional del Suroeste de Europa, coordinada por la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), tiene como objetivo la creación de un mercado regional de electricidad que integre los sistemas de Portugal, España y Francia. La Iniciativa ha establecido como prioridad el establecimiento de un mecanismo de intercambio de energías de balance entre los tres sistemas.

Tercero.- Con fecha 12 de marzo de 2014, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado la Circular 2/2014, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema, en ejecución de lo establecido en el artículo 7.1.b) y c) de la ley 3/2013, de 4 de junio.

Cuarto.- La citada Circular prevé la aprobación del procedimiento para los intercambios transfronterizos de servicios de equilibrio entre Sistemas Eléctricos, necesario para la ejecución del Apartado 6 de la misma. Este procedimiento, propuesto por el Operador del Sistema, sometido a consulta pública, resulta de un acuerdo entre los operadores de los sistemas eléctricos español, francés y portugués (Red Eléctrica de España, Réseau de Transport d'Électricité y Redes Energéticas Nacionais), y ha sido igualmente sometido a aprobación en Portugal por su regulador energético. En Francia no ha sido necesaria la adopción de un cambio normativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A solicitud de la Comisión Europea y de acuerdo con los Artículos 6 del Reglamento (EC) N° 713/2009 y del Reglamento (EC) N° 714/2009, las Directrices de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores Energéticos (ACER) sobre Balance de Electricidad (FG-2012-E-009), de 18 de septiembre de 2012, establecen las bases para el desarrollo de un Código de Red común al sistema eléctrico europeo sobre Balance de Electricidad (BAL), el cual ha sido desarrollado por los Operadores del Sistema de Red de Transporte Europeo (ENTSOE) y se encuentra en fase de análisis de ACER y de posterior aprobación por parte de la Comisión Europea.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 11, establece la libre realización de intercambios intracomunitarios de electricidad y posibilita la realización de intercambios a corto plazo de energías de balance o de reserva a través de las interconexiones. El artículo 7.1 b) y c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, indica que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá la función de establecer, mediante Circular, la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas. De conformidad con el citado precepto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado la Circular 2/2014, de 12 de marzo, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema.

La Circular, en su Disposición adicional única, prevé el desarrollo mediante Resolución de la CNMC del Procedimiento de Intercambio Transfronterizo de Energías de Balance, necesario para la ejecución de su Apartado 6, Intercambio transfronterizo de servicios de equilibrio. En este ámbito tienen cabida tanto los intercambios de energías de balance como los de reserva de potencia.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Procedimiento de Intercambio Transfronterizo de Energías de Balance, como parte de los Intercambios transfronterizos de servicios de equilibrio, mediante el que se desarrolla el Apartado 6 de la Circular 2/2014, de 12 de marzo, de la CNMC por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema, el cual se anexa a la presente Resolución.

El Procedimiento de Intercambio Transfronterizo de Energías de Balance está disponible en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es), y en la página web de Red Eléctrica de España (www.ree.es).

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional única de la Circular 2/2014, de 12 de marzo, la presente resolución se publicará en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Director de Energía, y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Operador del Sistema Eléctrico español, para su publicación en la Web.